



Instituto Tecnológico Superior
Chapala

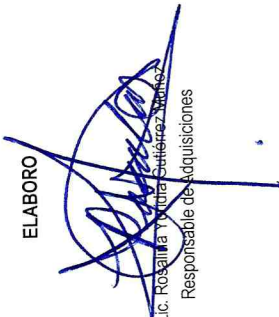
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPAL
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA"
PROCESO DE ADQUISICIÓN Nº 002/2012

FECHA: 03 de Enero del 2012

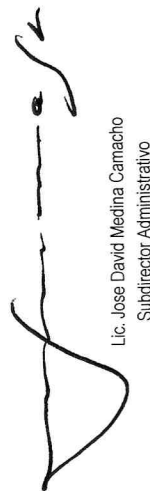
DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	TECHO PRESUPUESTAL	LIC. JOSE LUIS ESQUEVEL ROSALES				LIC. OMAR O. MATA MORALES				LIC. JULIAN SANTIAGO LUNA			
				P.U.	SUB-TOTAL	I.V.A.	TOTAL	P.U.	SUB-TOTAL	I.V.A.	TOTAL	P.U.	SUB-TOTAL	I.V.A.	TOTAL
SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA PARA EL ITS CHAPALA DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2012	12	SERV	\$ 105,000.00												
				\$ 13,000.00	\$ 156,000.00	\$ 24,960.00	\$ 180,960.00	\$ 11,000.00	\$ 132,000.00	\$ 21,120.00	\$ 153,120.00	\$ 6,000.00	\$ 72,000.00	\$ 11,520.00	\$ 83,520.00
TOTAL GENERAL				\$			180,960.00	\$				153,120.00	\$		83,520.00
TOTAL ADJUDICADO				\$			-	\$				-	\$		83,520.00

NOTA: EL TECHO PRESUPUESTAL ES EN BASE A LA REQUISICIÓN Nº 0012-2012

ELABORO


Lic. Rosalva Yvonne Sánchez Vázquez
Responsable de adquisiciones

Vo.Bo.


Lic. Jose David Medina Camacho
Subdirector Administrativo

AUTORIZO


Dr. Morris Schwarzblat y Katz
Director General



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA
COMISIÓN INTERNO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL
INSTITUTO**

**PROCESO DE ADQUISICIÓN NO. 002/2012 "SERVICIO
PROFESIONAL DE ASESORIA JURÍDICA".**



ACTO DE FALLO ECONÓMICO

En la ciudad de Chapala, Jalisco, siendo las 11:00 (Once) horas del día 03 de Enero del 2012, se reunieron los miembros de la comisión de adquisiciones en la sala de juntas del ITS Chapala ubicado en la calle Libramiento Chapala - Ajijic con número 200 para celebrar el acto de fallo económico del proceso de Adquisición No. **002/2012** para la adquisición de "**SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORIA JURÍDICA**". Convocado por "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA".



ANTECEDENTES:

Que el Organismo Instituto Tecnológico Superior de Chapala convocó a las compañías interesadas en participar en el proceso de Adquisición No. 002/2012 citado en la parte introducida del presente, cumpliéndose con los requisitos a que se refieren los Artículos 8 frac II de las Políticas Bases y Lineamientos para la Adquisiciones y Enajenaciones del propio Instituto, del cual 3 (Tres) empresas mandaron cotización:

1. LIC. JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROSALES
2. LIC. OMAR O. MATA MORALES
3. LIC. JULIAN SANTIAGO LUNA

Mismas que se analizan en este acto por los integrantes de la Comisión en base al cuadro comparativo elaborado por el organismo.

En merito de lo anterior se procede a emitir las siguientes:

Proposiciones

PRIMERA.- Que el proveedor Lic. Julián Santiago Luna por haber presentado propuestas económicas y que cumplen con las especificaciones requeridas y además es solvente para el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA, la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el organismo, es procedente adjudicar y se le adjudican el servicio solicitado por el organismo.



Con un costo total de **\$83, 520 .00 (Ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. Incluido.

SEGUNDA.- Procédase a la formalización del contrato respectivo.

TERCERA.- En caso de incumpliendo de los ganadores se le harán efectivas las sanciones a las que se refiere las cláusulas del contrato.

Notifíquese la presente resolución a los participantes.

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión que asistieron a la reunión celebrada el día 03 de Enero de 2012 siendo las 12:00 horas.



No. 42189



Presidente de la Comisión interna	 Dr. Morris Schwarzblat y Katz Director General del Instituto Tecnológico Superior de Chapala
Secretario Ejecutivo de la Comisión interna	 Lic. Rosalinda Yundia Gutiérrez Muñoz Encargada de compras
Vocal	 Lic. José David Medina Camacho Subdirector Administrativo

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de fallo de adjudicación del 03 de Enero del 2012, relativa al Proceso de Adquisición No. 002/2012 para la adquisición de "SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORIA JURÍDICA"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 1º primero del mes de Enero del 2012, dos mil once, comparecen: por una parte, JULIÁN SANTIAGO LUNA, a quien en lo sucesivo se le mencionará en este contrato como el "Abogado"; y por otra parte el C. DR. MORRIS SCHWARZBLAT Y KATZ en su carácter de Director General del "INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA", a quien en lo sucesivo se le mencionará en este contrato como el "Cliente"; patentizando, ambas partes, su deseo de celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES :

1.- Declara, el "Cliente", necesitar los servicios profesionales de un Abogado, por el siguiente motivo que expone brevemente: por tener que recibir asesoría legal en diferentes ámbitos jurídicos como, laboral, penal, civil, etc., así como revisar y corregir contratos tanto de licitaciones o concursos, locales o federales, reglamentos y demás documentos judiciales en que intervenga el Instituto, así como interponer acciones o excepciones de las cuales beneficie al Instituto.

2.- Declara, el "Abogado", contar con las cualidades indispensables para prestar servicios profesionales al "Cliente", en el asunto expuesto brevemente en la anterior declaración, por sí o por abogados que trabajan bajo su dirección y responsabilidad, por lo que visto lo anterior, como se ha manifestado es su deseo el celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual establece las obligaciones reciprocas, mismo que ajustan al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "Abogado" prestará los servicios profesionales de asesoría, consultoría y patrocinio jurídicos, que requiera el asunto expuesto brevemente en la declaración "1" de este contrato, por sí o a través de otros abogados que con él colaboren, pero siempre bajo su personal supervisión y responsabilidad. El "Cliente" acepta que los servicios contratados se proporcionen en los términos mencionados con inmediata anterioridad.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que la vigencia de este contrato será por 1 (uno) año, del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, pero cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, sin mas requisito que comunicarlo por escrito, por lo que el "Cliente" deberá de pagar la iguala total por todo el año que fue contratado, al "Abogado", esto en caso de que el "Cliente" decida da por terminado el presente contrato anticipadamente. Si el aviso lo da el "Abogado", la terminación surtirá sus efectos al trigésimo día natural, contado a partir del siguiente al en que se de el comunicado respectivo, fehacientemente demostrable.

TERCERA.- Durante el término de treinta días, mencionado en la cláusula anterior, el "Cliente" deberá obtener los servicios profesionales de otro abogado y deberá, además, señalar otro domicilio convencional para recibir notificaciones, si aconteciera que tenga señalado, como tal, el del "Abogado". Al transcurrir los treinta días en comento, si para entonces el "Cliente" no ha revocado las autorizaciones que le hubiere concedido, el "Abogado" presentará el o los escritos que sean necesarios, ante la o las autoridades o entidades pertinentes, renunciando a las autorizaciones que el "Cliente" le haya concedido, terminando, con la sola presentación de esos escritos, la responsabilidad profesional del "Abogado".

CUARTA.- El "Abogado" y el "Cliente" aceptan, de manera expresa, que el precio de los honorarios profesionales objeto de este contrato es la cantidad de: \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), mas I.V.A. la cual será pagada en forma mensual, los días 30 treinta de cada mes, a título de "igual".

QUINTA.- Todos los gastos que deban erogarse durante la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, sean extrajudiciales o judiciales, comprobables o improbables, serán a cargo del "Cliente"; para lo cual y justificar los gastos de los cuales no se obtenga la factura respectiva, el "Abogado" otorgara el recibo de honorarios correspondiente para su justificación, lo mismo acontecerá respecto de todos los viáticos extraordinarios que sean indispensables y respecto de los honorarios que deban cubrirse a terceras personas, por ejemplo, a peritos, notarios públicos, investigadores, etcétera.

SEXTA.- El "Abogado" tendrá la obligación de informar al "Cliente", por escrito, acerca de los servicios profesionales que le brinda, así como del avance, en su caso, del asunto en que dichos servicios se presten, a más tardar al quinto día hábil siguiente al en que el cliente solicite por escrito dicha información. El "Cliente" podrá solicitar que el "Abogado", en caso de que éste se encuentre en su domicilio profesional, le transmita dicha información vía telefónica o vía correo electrónico, sin embargo, de acontecerle al "Cliente" alguna situación de urgencia relacionada con esta situación, precisamente con el (los) asunto(s) objeto(s) del presente contrato, el "Cliente" podrá comunicarse telefónicamente con el "Abogado", sin sujeción al horario que se ha especificado. Se entenderá por "situación de urgencia", cualquier necesidad de asesoría, consultoría o patrocinio jurídicos que, de no satisfacerse en el momento de la llamada telefónica que realice el "Cliente", provoque o pueda provocar un resultado perjudicial a sus intereses personales o patrimoniales del Instituto.

SEPTIMA.- El "Abogado" responderá profesionalmente por impericia, negligencia y errores, tanto de su parte, como de parte de los distintos abogados que intervengan en la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato.

OCTAVA.- La base para un servicio profesional de calidad depende de las actividades y del estudio que el "Abogado" realice cotidianamente en los diversos asuntos en que intervenga. A su vez, la base para que esas actividades y ese estudio sean eficientes y suficientes, en beneficio del propio "Cliente", depende de la confianza y armonía que prevalezcan entre el cliente y el abogado, así como de la tranquilidad de éste en el aspecto económico, por lo que atañe al presente contrato. Por lo tanto, el "Cliente", sabedor de ello, se obliga a pagar con rigurosa puntualidad, al "Abogado", los honorarios profesionales que se han convenido en la cláusula Cuarta, precisamente en los términos establecidos en dicha Cláusula. Asimismo, el "Cliente" acepta que si aconteciere impuntualidad de su parte, en el pago de cualquier cantidad por concepto de honorarios, el "Abogado" estará facultado para dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso el término de treinta días previsto en la cláusula Segunda se reducirá a sólo cinco días hábiles.

NOVENA.- El "Abogado" y el "Cliente" se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, para todo lo relacionado con el cumplimiento, incumplimiento o interpretación de este contrato, sin importar quién de las dos partes sea o comparezca como demandante. Por lo tanto, ambas partes renuncian a la competencia que, distinta al Primer Partido Judicial del Estado, pudiere llegar a corresponderles en el futuro.

Leído el presente contrato por los que en él intervienen y conformes con su contenido, lo ratifican expresamente firmándolo para debida constancia, reiterando que en él se contiene su expresa, auténtica e indubitable voluntad.

EL ABOGADO


LIC. JULIAN SANTIAGO LUNA.

EL CLIENTE.


**DR. MORRIS SCHWARZBLAT
Y KATZ**

ADENDUM AL "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Con fecha 31 de Diciembre del 2012 dos mil doce, en el Municipio de Chapala, Jalisco; comparecen a celebrar un -----

CONVENIO-----

Comparecen las partes a celebrar el presente convenio para modificar el "**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**", en su CLAUSULA SEGUNDA, respecto de la vigencia del contrato, que se encuentra celebrado, por una parte, el **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA**, a quien en este acto se le denominará "**EL INSTITUTO**", representado por el **DR. MORRIS SCHWARZBLAT Y KATZ**, en su carácter de Director General, y por la otra el **LIC. JULIÁN SANTIAGO LUNA**, a quien en este acto se le denominará "**EL PRESTADOR**", mismo que celebran las partes al tenor de los ANTECEDENTES y CLAUSULAS siguientes:

ANTECEDENTES

1. Manifiestan las partes que con fecha 01 de Enero del 2012, se celebraron un contrato de "**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**", con la vigencia del día 01 de Enero del 2012 al día 31 de Diciembre del 2012.
2. Derivado de las necesidades previstas de "**EL INSTITUTO**", se procede a la ampliación, en los términos y condiciones del contrato original, así con fundamento en el artículo 18, capítulo 3 de la Ley y reglamento de adquisiciones y enajenaciones del gobierno del estado de Jalisco.

CLAUSULAS

PRIMERA. Mediante este convenio "**EL INSTITUTO**" y "**EL PRESTADOR**" expresamente aceptan y reconocen que se amplía el termino de vigencia del contrato de prestaciones que se tiene celebrado, y el cual se describe en las declaración del presente.

SEGUNDA. La ampliación del termino de vigencia del contrato que se mencionada en la clausula anterior, es realizado ya que "**EL INSTITUTO**" requiere una continuidad de los servicios prestados, y resulta de gran importancia esta continuidad para no interrumpir los servicios de un **ABOGADO** en "**EL INSTITUTO**", es así que se obligan "**EL PRESTADOR**" y "**EL INSTITUTO**" que la **VIGENCIA DEL CONTRATO SE EXTIENDE A LOS SIGUIENTES MES ENERO, FEBRERO, MARZO y ABRIL DEL AÑO 2013**

TERCERA. Manifiesta "**EL PRESTADOR**" y "**EL INSTITUTO**" que el precio pactado en la Clausula Novena del Contrato, seguirá vigente en la ampliación de término de contrato. Por lo que solamente deberá de cumplirse hasta el termino establecido en la clausula anterior del presente adendum, además deberá de cumplir con lo requisitos establecidos en la Clausula novena, para que le sea pago los honorarios y entregar la factura correspondiente.

ADEMDUM AL "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"

CUARTA. Ambas partes manifiestan su acuerdo, en que en este CONVENIO, se tengan como insertado al pie de la letra todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, en el contrato de fecha 01 de Enero del 2012 y se sujetan en exactitud a lo pactado en el mismo.

QUINTA. Las partes aceptan y se obligan, que las clausulas del contrato, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, y deben de dar cumplimiento a las obligaciones que se contrajo, por lo que únicamente el presente convenio es para la modificaciones que se mencionan en este.

Enteradas las partes de los efectos y alcance legal de este instrumento lo firman ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a primer día del mes Enero de 2013 dos mil trece, en las instalaciones que ocupa **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO"



**C. DR. MORRIS SCHWARBLAT Y KATZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA**

"EL PRESTADOR"



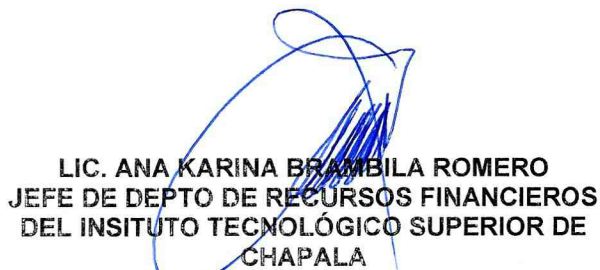
LIC. JULIAN SANTIAGO LUNA

TESTIGO



**LIC. JOSE DAVID MEDINA CAMACHO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA**

TESTIGO



**LIC. ANA KARINA BRAMBILA ROMERO
JEFE DE DEPTO DE RECURSOS FINANCIEROS
DEL INSITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
CHAPALA**

"ADEMDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Con fecha 30 de Abril del 2013 dos mil doce, en el Municipio de Chapala, Jalisco; comparecen a celebrar un-----

CONVENIO

Comparecen las partes a celebrar el presente convenio para modificar el "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES", en su CLAUSULA SEGUNDA, respecto de la vigencia del contrato, que se encuentra celebrado, por una parte, el INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA, a quien en este acto se le denominará "EL INSTITUTO", representado por el DR. MORRIS SCHWARZBLAT Y KATZ, en su carácter de Director General, y por la otra el LIC. JULIÁN SANTIAGO LUNA, a quien en este acto se le denominará "EL PRESTADOR", mismo que celebran las partes al tenor de los ANTECEDENTES y CLAUSULAS siguientes:

ANTECEDENTES

1. Manifiestan las partes que con fecha 01 de Enero del 2012, se celebraron un contrato de "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES", con la vigencia del día 01 de Enero del 2012 al día 31 de Diciembre del 2012.
2. Derivado de las necesidades previstas de "EL INSTITUTO", se procede a la ampliación, en los términos y condiciones del contrato original, así con fundamento en el artículo 18, capítulo 3 de la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

CLAUSULAS

PRIMERA. Mediante este convenio "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" expresamente aceptan y reconocen que se amplía el termino de vigencia del contrato de prestaciones que se tiene celebrado, y el cual se describe en las declaración del presente.

SEGUNDA. La ampliación del termino de vigencia del contrato que se mencionada en la clausula anterior, es realizado ya que "EL INSTITUTO" requiere una continuidad de los servicios prestados, y resulta de gran importancia esta continuidad para no interrumpir los servicios de un ABOGADO en "EL INSTITUTO", es así que se obligan "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" que la VIGENCIA DEL CONTRATO SE EXTIENDE A LOS SIGUIENTES MESES DE MAYO, JUNIO, y JULIO DEL AÑO 2013.

TERCERA. Manifiesta "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" que el precio pactado en la Clausula Novena del Contrato, seguirá vigente en la ampliación de término de contrato.

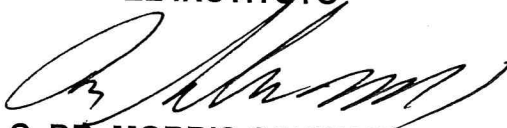
"ADEMDUM AL "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"

CUARTA. Ambas partes manifiestan su acuerdo, en que en este CONVENIO, se tengan como insertado al pie de la letra todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, en el contrato de fecha 01 de Enero del 2012 y se sujetan en exactitud a lo pactado en el mismo.

QUINTA. Las partes aceptan y se obligan, que las clausulas del contrato, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, y deben de dar cumplimiento a las obligaciones que se contrajo, por lo que únicamente el presente convenio es para la modificaciones que se mencionan en este.

Enteradas las partes de los efectos y alcance legal de este instrumento lo firman ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a primer día del mes Mayo de 2013 dos mil trece, en las instalaciones que ocupa "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"


C. DR. MORRIS SCHWARBLATY KATZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA

"EL PRESTADOR"


LIC. JULIAN SANTIAGO LUNA

TESTIGO


LIC. JOSE DAVID MEDINA CAMACHO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA.

TESTIGO


LIC ANA/KARINA BRAMBILA ROMERO
JEFE DEL DEPARTAMENTO
RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA

"ADEMDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Con fecha 30 de Abril del 2013 dos mil doce, en el Municipio de Chapala, Jalisco; comparecen a celebrar un-----

CONVENIO

Comparecen las partes a celebrar el presente convenio para modificar el "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES", en su CLAUSULA SEGUNDA, respecto de la vigencia del contrato, que se encuentra celebrado, por una parte, el INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA, a quien en este acto se le denominará "EL INSTITUTO", representado por el DR. MORRIS SCHWARZBLAT Y KATZ, en su carácter de Director General, y por la otra el LIC. JULIÁN SANTIAGO LUNA, a quien en este acto se le denominará "EL PRESTADOR", mismo que celebran las partes al tenor de los ANTECEDENTES y CLAUSULAS siguientes:

ANTECEDENTES

1. Manifiestan las partes que con fecha 01 de Enero del 2012, se celebraron un contrato de "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES", con la vigencia del día 01 de Enero del 2012 al día 31 de Diciembre del 2012.
2. Derivado de las necesidades previstas de "EL INSTITUTO", se procede a la ampliación, en los términos y condiciones del contrato original, así con fundamento en el artículo 18, capítulo 3 de la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

CLAUSULAS

PRIMERA. Mediante este convenio "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" expresamente aceptan y reconocen que se amplía el termino de vigencia del contrato de prestaciones que se tiene celebrado, y el cual se describe en las declaración del presente.

SEGUNDA. La ampliación del termino de vigencia del contrato que se mencionada en la clausula anterior, es realizado ya que "EL INSTITUTO" requiere una continuidad de los servicios prestados, y resulta de gran importancia esta continuidad para no interrumpir los servicios de un ABOGADO en "EL INSTITUTO", es así que se obligan "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" que la VIGENCIA DEL CONTRATO SE EXTIENDE A LOS SIGUIENTES MESES DE MAYO, JUNIO, y JULIO DEL AÑO 2013.

TERCERA. Manifiesta "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" que el precio pactado en la Clausula Novena del Contrato, seguirá vigente en la ampliación de término de contrato.

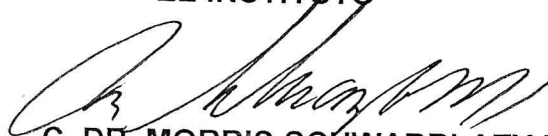
"ADEMDUM AL "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"

CUARTA. Ambas partes manifiestan su acuerdo, en que en este CONVENIO, se tengan como insertado al pie de la letra todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, en el contrato de fecha 01 de Enero del 2012 y se sujetan en exactitud a lo pactado en el mismo.

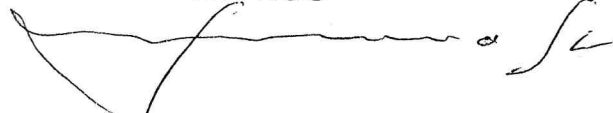
QUINTA. Las partes aceptan y se obligan, que las clausulas del contrato, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, y deben de dar cumplimiento a las obligaciones que se contrajo, por lo que únicamente el presente convenio es para la modificaciones que se mencionan en este.

Enteradas las partes de los efectos y alcance legal de este instrumento lo firman ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a primer día del mes Mayo de 2013 dos mil trece, en las instalaciones que ocupa "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"


C. DR. MORRIS SCHWARBLATY KATZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA

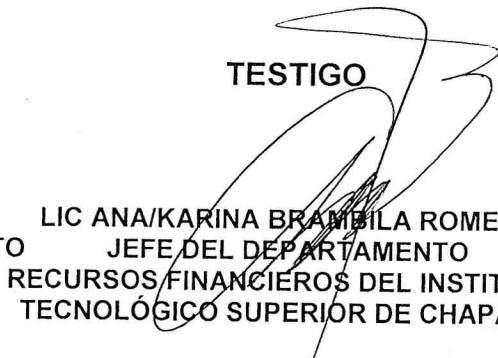
TESTIGO


LIC. JOSE DAVID MEDINA CAMACHO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA.

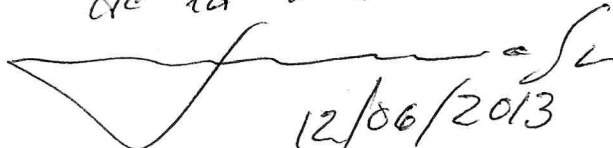
"EL PRESTADOR"


LIC. JULIAN SANTIAGO LUNA

TESTIGO


LIC ANA/KARINA BRAMBILA ROMERO
JEFE DEL DEPARTAMENTO
RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA

Original en poder
de la D.G.


12/06/2013